

**AL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE II. PP.  
C/ Alcalá 38 – 40. MADRID**

**ASUNTO: CONVOCATORIA ACCIONES FORMATIVAS**

José Ramón López en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 9007 28080 (Madrid), correo electrónico, [presidente@acaip.info](mailto:presidente@acaip.info), por medio del presente,

viene a **SOLICITAR LA MODIFICACION DE LAS ULTIMAS CONVOCATORIAS FORMATIVAS**, en base a los siguientes argumentos:

Han sido convocadas recientemente por parte de esa Subdirección General tres acciones formativas descentralizadas, sobre defensa personal y utilización correcta de medios coercitivos, de prevención y extinción de incendios: jornada práctica sobre manejo extintores y uso de equipos de respiración autónoma (era) y sobre habilidades sociales, interacción personal y resolución pacífica de conflictos, cuyo plazo de solicitud finaliza el 2 o el 5 de septiembre, dependiendo de la acción formativa. Que su plazo de ejecución es entre el 25 septiembre y el 25 de octubre del 2019. Y que se contempla la compensación horaria a los asistentes.

Es conocido que estamos en la fase final del concurso de provisión de puestos de trabajo comprendido en los niveles 15 a 22 de los grupos C1 – A2 de los servicios periféricos de la administración penitenciaria y según sus propias estimaciones prevén que durante el mes de septiembre se produzcan los ceses y tomas de posesión de los adjudicatarios de plazas según el proceso descrito, teniendo en cuenta que se han producido más de 3500 adjudicaciones de puestos de trabajo.

Además, también se prevén otros movientes en esas fechas, como son las de los compañeros que tras superar el proceso selectivo – fase práctica son nombrados funcionarios de carrera



de la institución y otros compañeros en fase práctica serán destinados a nuevos centros de trabajo.

Ante ese escenario, esta organización entiende que es muy poco operativo convocar acciones formativas que tanto son demandadas por los empleados de la institución ya que muchos de los solicitantes no van a poder realizar la acción formativa por no encontrarse en servicio en el centro de trabajo donde lo solicitaron por estar en plazo posesorio o incluso por haber tomado posesión en su nuevo destino y no estar allí seleccionados.

También consideramos que es claramente insuficiente y casi ridículo realizar una formación de 5 horas para la extinción de incendios y correcto uso de equipos de respiración teniendo en cuenta que no podrán contar con un equipo por trabajador y es necesario una teoría de su uso práctico, y esa duración es irrisoria, máxime para una formación tan importante como el correcto uso de equipos de protección ante incendios donde se pueden producir lesiones graves a los intervinientes por un mal uso de los equipos.

Para mayor abundación y en aras de ayudar a poder extender la formación a todos los empleados penitenciarios o al mayor número posible se ha establecido la formación por centros de trabajo, y no se ha tenido en cuenta que hay centros de trabajo que no distan más de 10 km de otros y que quizás por separado no puedan tener los solicitantes la formación pero si se unifica el centro de formación para ambos, con una sola edición, y menos costes por tanto, poder extender la formación y cumplir el fin de la administración penitenciaria, que no cabe duda que es dota de la máxima cualificación a sus empleados. Por ejemplo, le cito la existencia del CIS DAVID BELTRAN CATALÁ y el CP HUELVA que por separado el CIS quizás no llegue a poder realizar la formación, pero si se hace de forma conjunta con el CP Huelva es más que probable que compañeros del CIS puedan recibir la formación; o lo que ocurre en el Complejo de Alcalá Meco.

Lo más grave de esta última circunstancia radica en el hecho de que a los compañeros que prestan servicios en los CIS no se les permite solicitar dichos cursos y se les impide el registro de los mismos en su centro, con argumentaciones tan peregrinas como las de que los CIS no son Centro Penitenciarios, afirmado por una responsable de formación del centro directivo; ¿a usted le parece serio? ¿Estos cursos ofertados no son de aplicación en un CIS? ¿Por qué se les impide participar?



Para finalizar, la compensación establecida si se realiza la formación entendemos que no se adecua con lo establecido en la diversa normativa vigente y que vincula a todos los empleadores, como la establecida en la LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, o incluso en la propia instrucción C 7/19, donde se establece que se debe compensar con el mismo tiempo del empleado si dicha formación se produce fuera del horario laboral.

#### Y es por lo que solicitamos QUE

1. **Se adecuen las convocatorias formativas** al momento temporal adecuado o en el caso de ser solicitante en un centro tenga esa consideración en el centro de destino, incluso si el solicitante no cambia de centro de trabajo, pero si de puesto de trabajo se considere el nuevo puesto para determinar la prelación en la selección de solicitantes.
2. **Se considere unificar** centros de formación en los centros de trabajo cercanos para poder realizar la formación en modo de cooperación entre centros de trabajo y no estar excluidos diversos centros de trabajo por tener pocos empleados interesados.
3. **Se considere los CIS como Centros Penitenciarios** y se permita a los compañeras y compañeros destinados en los mismos poder participar en las convocatorias.
4. Y **además se compense el tiempo** empleado de acuerdo lo establecido en la Instrucción 7/19 y demás normativa vigente.

En Madrid a catorce de agosto de 2019



José Ramón López  
Presidente de Acaip

